



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**

República de Colombia

**RESOLUCIÓN UAE CRA 084 DE 2014**

(18 de febrero de 2015)

***“Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud de aceptación de la valoración de activos de Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P.”***

**EL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 2882 y 2883 de 2007, la Resolución CRA 621 de 2012 y el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones de Regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos a su cargo, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante Resolución CRA 621 de 21 de septiembre de 2012, delegó en el Comité de Expertos la facultad de declarar el desistimiento en los eventos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de las actuaciones particulares adelantadas ante la Comisión.

Que el inciso 6 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de: *“6. Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran”*.

Que mediante la Resolución CRA 287 de 25 de mayo de 2004, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definió la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

Que el artículo 35 de la Resolución CRA 287 de 2004 señala los criterios para la definición del valor de los activos (VA) por parte de las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado reguladas por esta Comisión de Regulación.

Que el parágrafo 2º del artículo 35 ibídem, establece que *“Si la persona prestadora, considera que no es posible determinar el valor de sus activos basado en la información contable, o en la depreciación financiera, o que su suficiencia financiera se ve comprometida con estas medidas, podrá presentar debidamente justificada a la Comisión, su propia valoración de activos para que la Comisión disponga acerca de su aceptación (...)”* (subrayado fuera del texto).

Que mediante radicado CRA 2014-321-004636-2 de 22 de octubre de 2014, Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P., solicitó pronunciamiento de esta Comisión en relación con la valoración de activos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de los municipios de Hatonuevo, Barrancas, Fonseca, Distracción, San Juan del Cesar, El Molino y Villanueva, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 35 de la Resolución CRA 287 de 2004.

**Hoja 2 de la Resolución UAE CRA 084 de 2014 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud de aceptación de la valoración de activos de Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P.**

Que ante la anterior solicitud, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante oficio CRA 2014-401-003572-1 de 6 de noviembre de 2014, informó a Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S. P., que dicha petición era objeto de análisis y que para verificar, si la misma cumplía los requisitos para poder dar inicio al trámite solicitado, esta Entidad le comunicaría lo pertinente dentro de diez (10) días hábiles.

Que esta Comisión de Regulación, una vez analizada la solicitud presentada por la empresa, mediante radicado CRA 2014-201-003736-1 de 21 de noviembre de 2014, en los términos de lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, efectuó requerimiento, con el fin de que en el término máximo de un (1) mes, Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S. P. procediera a completar la siguiente información:

"(...)

**1. Contenido de la solicitud**

- *Al respecto, le informamos que la solicitud de aceptación de la valoración de activos de la empresa Aguas del sur de la Guajira S.A. E.S.P., debe ser elevada en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Resolución CRA N° 287 de 2004, que establece lo siguiente: "Parágrafo 2. Si la persona prestadora, considera que no es posible determinar el valor de sus activos basado en la información contable, o en la depreciación financiera, o que su suficiencia financiera se ve comprometida con estas medidas, podrá presentar debidamente justificada a la Comisión, su propia valoración de activos para que la Comisión disponga acerca de su aceptación.*

*En todo caso, la valoración que se realice de los activos del sistema, debe considerar una aproximación a su valor histórico, indexado al año base y el demérito de los mismos."*

*Por lo anterior, es necesario para efectos de la justificación de que trata el mencionado parágrafo, señalar las razones particulares por las cuales la empresa no empleó alguno de los métodos de valoración de activos definidos en el artículo 35 de la citada resolución.*

*Asimismo, con el objetivo de validar la justificación presentada por el prestador objeto de análisis, para aplicar una metodología propia de valoración de activos, en el sentido de que no le "es posible determinar el valor de sus activos basado en la información contable, o en la depreciación financiera, o que su suficiencia financiera se ve comprometida con estas medidas", se efectuará una revisión de la información contable reportada por el prestador al Sistema Único de Información (SUI), el cual constituye la fuente oficial de información del sector.*

- *Por otra parte, le informamos que el año de la valoración de activos debe corresponder al mismo año base del estudio de costo y en ese sentido los activos a incluir en el estudio de valoración deben haber sido construidos antes del año base, por lo anterior no se deben incluir activos construidos en fechas posteriores a dicho año. En este mismo sentido las cifras de la valoración deben estar expresadas en pesos del año base.*
- *Se observa que dentro del estudio de la valoración de activos se está incluyendo el valor de las acometidas domiciliarias del sistema de acueducto y alcantarillado, dentro de los activos. Al respecto se debe tener en cuenta que el artículo 35 de la Ley 142 de 1994 establece: "De la propiedad de las conexiones domiciliarias. La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión.", en ese sentido se recomienda verificar si la totalidad de dichas acometidas son de propiedad de la empresa.*
- *Dentro de la solicitud se deben incluir archivos de cálculo (tipo Excel, en medio magnético), formulados con el fin de poder revisar a cabalidad los diferentes cálculos efectuados.*

**2. Cantidades de Obra**

- *Si bien se presenta en el anexo 1, en los numerales 2 y 4, la información de longitudes de redes de acueducto y alcantarillado por diámetro y material, como por ejemplo: "2) RESUMEN DE CATASTRO DE REDES DE ACUEDUCTO MUNICIPIOS; RESUMEN DE REDES ACUEDUCTO DE HATONUEVO" y "4) DATOS CARGUE DE REDES ALCANTARILLADO MUNICIPIOS; RESUMEN DE REDES ALCANTARILLADO DE Hatonuevo", y así respectivamente para cada municipio, dicha información no coincide o no se encuentra reportada en el SUI para el año base del estudio de costos. Es preciso que esta información coincida con la reportada al SUI para el año base, ya que en la medida en que existan diferencias entre la información incluida en la solicitud, con aquella reportada en el Sistema Único de Información SUI (en cuanto a dimensiones de la sección transversal y la longitud de redes del año base), la empresa deberá realizar las correcciones pertinentes en el estudio de valoración de activos. Asimismo, si la empresa considera que las diferencias se deben a un error en el reporte de información al SUI, deberá enviar a esta Comisión lo siguiente:*

1. Copia del oficio mediante el cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) autorice la reversión de la información reportada en el formato "Redes Sistema Acueducto".
  2. Copia de los soportes que demuestren que la información sujeta a reversión, ya se encuentra cargada, verificada y certificada en el SUI y que coincide con aquella incluida en el estudio de valoración de activos.
- Si bien las características físicas y técnicas de los activos se presentan en la descripción efectuada de cada activo, con el fin de que se tenga clara y concisa la información para el análisis, se solicita que se remita la siguiente información diligenciada sobre las características físicas y técnicas de los activos, por cada municipio:

**Tabla 1. Características físicas y técnicas a reportar**

Servicio	Componente	Característica
Acueducto	Captaciones	Tipo de Captación Caudal de diseño (L/s) o Potencia instalada de bombeo (kW)
	Aducciones	Tipo de flujo (Gravedad o Bombeo) Material de la tubería Diámetro de la tubería (mm) Longitud de red (m) por cada diámetro y material Para el caso de canales se debe reportar la longitud de, dimensiones de la sección transversal y material
	Bombeo	Potencia instalada de bombeo de cada estación (kW)
	Conducciones	Tipo de flujo (Gravedad o Bombeo) Material de la tubería Diámetro de la tubería (mm) Longitud de red (m) por cada diámetro y material
	Desarenadores	Caudal de diseño (L/s)
	Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP)	Tipo de tratamiento Caudal de diseño (L/s)
	Tanques de Almacenamiento	Capacidad de cada tanque (m <sup>3</sup> ) Tipo de tanque (Enterrado, elevado, superficial, semi-enterrado)
Alcantarillado	Bombeo	Potencia instalada de bombeo de cada estación (kW)
	PTAR o STAR	Tipo de tratamiento Caudal de diseño (L/s)

### 3. Precios Unitarios

Con respecto a los precios o valores unitarios empleados para realizar la valoración de la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado de la empresa, nos permitimos solicitarle enviar junto con la solicitud, los archivos y tablas correspondientes a todos los Análisis de Precios Unitarios (APU a precios del años base) que explican y son el soporte de los valores incluidos en los presupuestos de los activos, para el sistema de Acueducto y Alcantarillado de los diferentes municipios, contenidos en el numeral 5, del anexo 1, como es el caso de los APU que soporten la información contenida en: "5) VALORACION DE ACTIVOS DE LOS MUNICIPIOS; A. VALORACION DE ACTIVOS ACUEDUCTO MUNICIPIO DE HATONUEVO" y "VALORACION DE ACTIVOS DE ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE HATONUEVO", y así sucesivamente para cada municipio. Esta información se debe presentar en archivos de cálculo (tipo Excel, en medio magnético), formulados con el fin de poder revisar a cabalidad los diferentes cálculos efectuados.

### 4. Vidas útiles y método de depreciación de activos.

Con el fin de determinar si la metodología utilizada por la empresa considera en forma adecuada el demérito de los activos, se solicita aclaración de las siguientes observaciones, en lo que respecta a las vidas útiles y años de instalación de los activos pertenecientes a los sistemas de Acueducto y Alcantarillado.

- Al respecto, las vidas útiles consignadas en la tabla "Catastro de redes; en el cual se indican, diámetros, longitud, material, antigüedad y vida útil, circuitos o áreas de distribución" (página 71), no coinciden con las vidas útiles establecidas en la tabla A. VALORACION DE ACTIVOS ACUEDUCTO MUNICIPIO DE HATONUEVO" (página 118) y así sucesivamente para cada uno de los municipios y para los servicios de acueducto y alcantarillado.
- Por otro lado le recordamos que las vidas útiles de los activos deben estar dentro del rango contenido en el artículo 27 de la resolución CRA 287 de 2004. En ese sentido les solicitamos ajustar el estudio presentado, de manera que dichos valores se ajusten a lo definido en el artículo mencionado.
- Se requiere, que aclare o explique cómo fueron determinadas las antigüedades para cada red, consignados en la columna "Antigüedad" de la tabla "Catastro de redes; en el cual se indican, diámetros, longitud,

**Hoja 4 de la Resolución UAE CRA 084 de 2014 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud de aceptación de la valoración de activos de Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P.**

*material, antigüedad y vida útil, circuitos o áreas de distribución" (página 71).*

*Así mismo, se solicita aclarar por qué para la tubería de 20" y 8" de la conducción del municipio de Hatonuevo, se tienen antigüedades menores a las presentadas en las redes de distribución y en la aducción. En el mismo sentido le solicitamos hacer la misma revisión o aclaración para todos los municipios, en los cuales se presenta la misma circunstancia.*

- *También, es necesario que se aclare si los valores de la columna "Vida Útil" de tabla "Catastro de redes; en el cual se indican, diámetros, longitud, material, antigüedad y vida útil, circuitos o áreas de distribución" (página 71), corresponden efectivamente a la vida útil del activo o a la vida útil remanente del mismo.*
- *Respecto del método de depreciación, le solicitamos que se presenten los soportes teóricos y técnicos con los cuales se establecieron los puntajes de las matrices de evaluación, que son empleados para el cálculo del porcentaje de depreciación para cada sistema y municipio. De la misma forma le requerimos aclarar, por qué está obteniendo una depreciación global para cada sistema, y no para cada activo en relación a su año de construcción. Adicionalmente, esta información se debe presentar en archivos de cálculo (tipo Excel, en medio magnético), formulados con el fin de poder revisar a cabalidad los diferentes cálculos efectuados. (...)*

Que de conformidad con la guía RN276852967CO de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, el oficio con radicado CRA 2014-201-003736-1 de 21 de noviembre de 2014, fue entregado a Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P., el 26 de noviembre de 2014, cumpliéndose el plazo para el envío de la información requerida el día 26 de diciembre de 2014.

Que de acuerdo con la verificación realizada en el Sistema de Gestión Documental Orfeo de esta Entidad, se pudo constatar que en el plazo legal, concedido al peticionario para completar la información necesaria para que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, se pronunciara sobre dicha solicitud no se aportó por parte de Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P., lo querido.

Que la desatención dentro de la oportunidad legal a la solicitud de información realizada por la CRA mediante radicado 2014-201-003736-1 de 21 de noviembre de 2014, a Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P., esto es al 26 de diciembre de 2014, permitió entender que se ha presentado el desistimiento de la solicitud por parte del peticionario, en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

*"Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales";*

Que en todo caso, la empresa puede elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información que la sustente plenamente;

Que teniendo en cuenta que para el presente trámite se estaba dando aplicabilidad a lo señalado en el referido artículo 17, a pesar de la inexecutable ordenada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-818 de 21 de noviembre de 2011, aplica lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto al régimen de transición y vigencia

Que en consecuencia, el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria No. 7 de 18 de febrero de 2015, decidió decretar el desistimiento de la solicitud y el correspondiente archivo del expediente de la actuación administrativa.

Que en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECRETAR** el desistimiento de la solicitud presentada por Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S. P., respecto de la solicitud de aceptación de la valoración de activos, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 35 de la Resolución CRA 287 de 2004, radicada mediante comunicación CRA 2014-321-004636-2 de 22 de octubre de 2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR** el expediente respectivo, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de que Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S. P., pueda elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada, que la sustente.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S. P., o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, e informándole que contra ésta procede el recurso de reposición ante esta Comisión, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4.- COMUNICAR** el contenido de la presente resolución, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2015.

  
**JULIO CESAR AGUILERA WILCHES**  
Director Ejecutivo

